

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 3,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las fiestas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### Gobierno Civil de la provincia

#### SANIDAD

*Creación del Instituto provincial de Higiene y Brigada Sanitaria.*

CIRCULAR NÚMERO 15

Convenido de la necesidad de dotar a esta provincia de un Centro para investigaciones y diagnóstico de las enfermedades transmisibles, así como de una Brigada sanitaria, con el personal técnico y auxiliar necesario y el material que sea preciso para acudir a los pueblos donde se reclamen sus servicios, y considerando que la creación del Instituto provincial de Higiene y Brigada correspondiente, proyectados por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, llenan cumplidamente esta necesidad, por cuanto se organizan de un modo completo todos los servicios de esta clase y se tiene la garantía de diagnosticar rápidamente una enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa que pueda hacerse epidémica, y combatirla por cuantos medios se han reconocido eficaces por la Higiene profiláctica moderna, este Gobierno hace un llamamiento al patriotismo, a la cultura y a los sentimientos humanitarios de las personas que integran las Corporaciones municipales, para que, convencidos de la necesidad de organizar en la provincia tan eficaces defensas sanitarias, presten su cooperación y su apoyo moral y material al proyecto, que para conocimiento de los Municipios se remite a todos los Ayuntamientos.

A la vez intereso de los Sres. Alcaldes, que a la mayor brevedad posible den cuenta del referido proyecto a las Corporaciones municipales, para que previo el estudio y deliberación consiguiente, acuerden si les conviene o no asociarse a la mancomunidad que se establece para la creación de tan importantes servicios, y en caso afirmativo consignen en los presupuestos para el año económico de 1920-21 las cantidades que en relación con los mismos deben satisfacer para la creación de los aludidos centros.

Una vez conocido el número de Ayuntamientos que acuerdan la adhesión al proyecto, y la consignación de las cantidades necesarias, convocaré una Junta general de Alcaldes de la provincia, por Partidos judiciales, para que nombren los dos que han de formar parte de la Comisión ejecu-

tiva para la redacción del Reglamento por que se han de regir los servicios del Instituto provincial de Higiene y de la Brigada sanitaria.

Encargo muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes, que estudien con el mayor detenimiento e interés el proyecto a que se refiere la presente Circular, procurando que los Municipios tomen los acuerdos que se interesan, lo antes posible, con el fin de que no sufra dilación la organización de los servicios, dando cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de las resoluciones que adopten.

Oviedo, 5 de Enero de 1920.

El Gobernador.

*Demetrio Martínez de Azagra*

R. al núm. 103

### MINAS

El Sr. Administrador de Contribuciones, con fecha 10 del corriente me comunica lo siguiente:

«El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por medio de instancia que obra por cabeza de este expediente, solicitando se deje sin efecto la caducidad de la mina de hierro denominada «Atrevida», sita en términos del precitado concejo, número 5.203 de carpeta, por no haber sido notificado en la forma reglamentaria a los efectos de pago del canon:

Resultando que el reclamante alega que no ha sido notificado para el pago del canon, como de modo terminante preceptúa el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, y cuyo requisito es indispensable para declarar la caducidad de la mina por falta de pago del canon de superficie, alegando además que habiéndole hecho la concesión de dicha mina en el año de 1918, ignoraba la obligación de ingresar dicho canon antes del 31 de Diciembre del expresado año de 1918:

Resultando que de los antecedentes que existen en esta Administración, y tráidos a la vista, resulta que no ha sido notificado el recurrente en la forma prevenida en el artículo 6.º del Real Decreto citado, no obstante de figurar la expresada mina en el padrón de 1918, con el número 19.159 del expediente y 5.203 de carpeta:

Resultando que por no haber verificado el recurrente el ingreso de la expresada mina en el año de 1918, fué declarada caducada previos los trámites reglamenta-

rios y como tal se publicó en la relación de caducidad del año de referencia y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de Febrero último, remitida a la Dirección General de Contribuciones en 18 de Junio siguiente la hoja-carpeta correspondiente;

Visto la Ley de 29 de Diciembre de 1910, del Reglamento para su ejecución en 23 de Mayo de 1911, y el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, orgánico de la Administración provincial y el de reclamaciones económico-administrativas:

Considerando: que es requisito previo e indispensable para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual hacer la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año:

Considerando que aunque por Ministerio de la Ley se declararan caducadas las concesiones para la explotación de sustancias minerales, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año, conforme a la Ley y Reglamento citados, es a base de que tales descubiertos se hayan notificado a los dueños de las minas, bien por medio de los Alcaldes, si tienen domicilio registrado, o en otro caso por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, requisito indispensable según la doctrina expuesta, que no se ha cumplido en el caso presente, por lo que es incuestionable el derecho del recurrente a la rehabilitación que solicita para la mina de que se trata:

Por todo lo expuesto precede proponer al Sr. Delegado de Hacienda se deje sin efecto la caducidad de la mina «Atrevida» citada, y que se comunique al Gobernador Civil de la provincia lo acordado, y simultáneamente que por esta Administración se notifique al interesado de esta intervención, remitiendo el expediente a la Dirección General de Contribuciones para la devolución o expedición en su caso de la hoja-carpeta correspondiente y llevar al padrón con su vista la anotaciones correspondientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que en el citado acuerdo se determinan y a fin de que queden nulas las denuncias presentadas y que pudieran presentarse, anulando las notas que se hayan estampado en la Jefatura de Minas.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Oviedo, 10 de Diciembre de 1919.—José Vázquez.

Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

En su virtud queda segregada la concesión «Atrevida», de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL número 36, correspondientes al día 14 de Febrero último, y sin efecto la declaración de franco y registrable su terreno.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

*Demetrio M. de Azagra*

R. al núm. 3120

### Comisión Mixta de Recintamiento de Oviedo

#### Reemplazos —Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 2 de Febrero próximo, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que engan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 10 de Enero de 1920.—El Presidente, Demetrio M. de Azagra.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio — Deuda pública

La «Gaceta» del día 30 de Diciembre pasado, inserta la Circular de la Dirección General de la Deuda y clases pasivas, por la que se dan a conocer las instrucciones a que deberá sujetarse la presentación de cupones del 5 por 100 amortizable, cuyo vencimiento corresponde al próximo 15 de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los tenedores de la mencionada Deuda.

Oviedo, 7 de Enero de 1920.—E. Delegado de Hacienda, por ausencia, E. Martos.

R. al núm. 100

Administración de Contribuciones  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Registros fiscales.—Padrones.

Circular.

La Ley de 21 de Diciembre de 1918 establece el año económico, cuya vigencia empieza el 1º de Abril del próximo año natural de 1920, y condicionada la preparación, curso, confección y aprobación de los Padrones de los Registros fiscales de edificios y solares por Real decreto de 4 de Abril del corriente año, y dispuesto por el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan

aprobados sus registros fiscales procederán los Ayuntamientos a confeccionar el padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presente que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 18 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse a la riqueza líquida Urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y no comprobados, y del 17 por 100 los aprobados y comprobados directamente por los Arquitectos del servicio catastral, ajustados al modelo número 4 que acompaña el indicado Reglamento.

En el señalamiento de riqueza y cuotas que se expresan en los si-

guientes repartimientos llevados a cabo por esta Administración, no se han comprendido los aumentos de riqueza imponible que figura en los correspondientes apéndices aprobados en el año actual, lo cual deberá tenerse en cuenta a la formación del padrón para los efectos de la tributación.

Se procurará que el mencionado padrón, para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, acompañando al mismo resumen del número de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, relación de las fincas exentas del pago de la contribución, y otro resumen de las fincas y productos que figuran en el Registro fiscal, en la forma que indican los modelos siguientes, señala-

dos respectivamente con los números 1, 2 y 3.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo preceptuado en el art. 5º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, referente a la formación de los padrones cada tres años con las modificaciones a que den lugar los apéndices anuales.

Los expresados documentos y listas cobradoras se presentarán en esta Administración reintegrados y en condiciones de merecer su aprobación en la segunda quincena del mes de Febrero próximo, ajustándose para ello a los modelos que determina el antes citado Reglamento de 24 de Enero de 1894, e Instrucción de 11 de Agosto de 1900.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1919.  
—El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 28

## Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

### CONTRIBUCION TERRITORIAL

### RIQUEZA URBANA

AÑO DE 1920-21

RELACION de Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados por los Arquitectos

MUNICIPIOS	CONTRIBUCIONES						
	Renta íntegra	Bajas por huecos y reparos	Líquido imponible	Cuota de 17 por 100 Pesetas Cts.	Recargo del 16 por 100 Pesetas Cts.	Recargo del 7,50 por 100 Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
Oviedo	3.714.590	1.028.273	2.683.317	456.673,89	73.067,82	34.250,54	563.992,25
Salas	181.480	45.370	136.110	23.138,70	3.702,19	1.735,40	28.576,29
	3.896.070	1.073.643	2.819.427	479.812,59	76.770,01	35.985,94	592.568,54

Oviedo, 30 de Diciembre de 1919.

El Administrador,  
José Vázquez.

RELACION de Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta 31 de Julio de 1919

MUNICIPIOS	CONTRIBUCIONES						
	Renta íntegra	Bajas por huecos y reparos	Líquido imponible	Cuota del 18 por 100 Pesetas Cts.	Recargo del 16 por 100 Pesetas Cts.	Recargo del 7,50 por 100 Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
Caravia	2.619	655	1.964	354,14	56,80	26,67	437,61
Piloña	79.603	19.901	59.702	10.746,35	1.719,44	805,97	13.271,76
Sobrescobio	8.564	2.141	6.423	1.156,59	184,34	87,45	1.428,18
	90.786	22.697	68.089	12.256,83	1.960,58	920,09	15.137,55

Oviedo, 30 de Diciembre de 1919.

El Administrador,  
José Vázquez.

MODELO NUM. 1

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de.....

AÑO DE.....

RESUMEN clasificado del Padrón individual de la contribución sobre la riqueza Urbana que tributa por la base del Registro fiscal de este término municipal, expresivo del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:

Pesetas	Cts.

Importe total del líquido imponible de esta riqueza .....

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

ESCALA		Número de contribuyentes que figuran	Importe de las cuotas del Tesoro	
			Pesetas	Cts.
Cuotas hasta				
de 3 pesetas a	6			
de 6	10			
de 10	20			
de 20	30			
de 30	40			
de 40	50			
de 50	100			
de 100	200			
de 200	300			
de 300	500			
de 500	1000			
de 1000	2000			
de 2000	5000			
de 5000	en adelante			
TOTALES.				

MODELO NUM. 2

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de.....

AÑO DE.....

RELACION de las fincas exentas del pago de la contribución y que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares de este concejo

Núm. del registro fiscal	Núm. del padrón	Propietarios	Calle o parroquia	Clase de la finca	Destino a que se dedica	PRODUCTO	
						Integro Pesetas	Líquido Pesetas

Término Municipal de.....

Año de 1920-21

MODELO NUM. 3.

Contribución Urbana

RESUMEN de fincas y productos del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo e importe de las cuotas para el Tesoro que han de regir en el año actual.

Número de propietarios	NUMERO DE FINCAS			RENTAS				NUMERO DE FINCAS EXENTAS					Importe de las cuotas para el Tesoro al...		
	Solares	Edificios y demás construcciones	Total	Producto íntegro	Bajas por huecos y reparos	Bajas por exención perpetua o temporal	Líquido imponible	ABSOLUTO Y PERMANENTE			TEMPORAL O PARCIALMENTE				
								Del Estado	Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros	Demás fincas perpetuamente exentas	Suma	Edificios construidos en colonia y en terrenos incultos		Nuevas construcciones y rectificaciones	Suma

Fecha...

Firma del Secretario.

Conforme.—El Alcalde.

## Jefatura de Propiedades

:: Militares de Gijón ::

## Anuncio

Debiendo celebrarse concurso para alquilar locales con destino a Jefatura Administrativa Militar y Comisaría de Guerra de esta plaza, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecer locales para el objeto indicado, a fin de que puedan presentar ofertas en la Comandancia Militar de Gijón, a partir de esta fecha hasta el día 18 de Febrero próximo, y hora de las once, en que se reunirá la Junta reglamentaria de arriendo, al objeto de examinar las proposiciones que se hayan presentado y reconocer los locales que se hayan de alquilar.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de peseta, acompañándose la cédula personal corriente y el último recibo de la contribución que deba satisfacerse por este concepto, haciéndose constar que aceptarán las condiciones que se establezcan en el contrato con arreglo a los Reglamentos vigentes.

El arrendamiento será por el tiempo que convenga a los intereses del Estado.

El número de los locales, objeto del arriendo, no podrá ser inferior a once.

En dichas proposiciones se expresará el precio mensual en que serán cedidos los locales en arriendo.

Las consultas que se deseen sobre este particular pueden hacerse en las Oficinas de Intendencia, de esta plaza, todos los días laborables de las diez a las doce.

Gijón, 9 de Enero de 1920.—El Jefe de Propiedades, José Soto.

R. al núm. 130

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a treinta de Diciembre de mil novecientos diecinueve. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado D. Manuel Cavanilles y Peón, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala de lo Civil por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, y de la otra, como demandada y apelada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas.

## Pallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la parte demandada a que pague al demandante los veintemil kilogramos de carbón, a razón, la tonelada, de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, pero con deducción de portes debidos y del importe de los arrastres, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias y revocando la sentencia del inferior en cuanto no fuere conforme con la presente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del apelado, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de Avilés, acompañando los autos originales, para los fines de su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, José Sabas Izaguirre, José Mosquera Montes.—El Sr. Magistrado D. Mariano García, votó en Sala y no pudo firmar.—Leonardo Recuenco.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 7 de Enero de 1920.—Angel A. Morán.

R. al núm. 112

## Juzgado de Castropol

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en los autos de testamentaría de D.<sup>a</sup> Rosalía Fernández López, promovidos por su hermana D.<sup>a</sup> Antonia y el marido de ésta D. José Sanmarful, de la Brea, en San Juan de Moldes, dicté hoy la providencia que dice:

«Por presentado con las operaciones divisorias que menciona, las que se pongan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados. Líbrense al efecto los edictos que se solicitan.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación a los interesados ausentes D. José María y D. Francisco Pérez, libro el presente.

Dado en Castropol, a ocho de Enero de mil novecientos veinte.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 119

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ DIAZ, José, de 23 años, soltero, minero, hijo de Benigno y Florencia, domiciliado últimamente en Nava, parroquia de Piloñeta, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa en término de diez días, con objeto de ser oído en sumario sobre lesiones a José Rodrigo, bajo los apercibimientos legales.

CORTINA FERNANDEZ, Daniel, de 24 años, soltero, minero, hijo de Avelino y Generosa, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio, parroquia de San Pedro, comparecerá ante el Juzgado de Villaviciosa en término de diez días, con objeto de ser oído en sumario sobre lesiones a José Rodrigo, vecino de Carrandi, bajo los apercibimientos legales.

3 731.

SUAREZ BORBON, Daniel, de 25 años de edad, soltero, minero, hijo de Andrés y de Irene, domiciliado últimamente en Laviana, parroquia de Lorio, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, en término de diez días, con objeto de ser oído en sumario sobre lesiones a José Rodrigo, vecino de Carrandi, bajo los apercibimientos legales.

3 721

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

COTARELO LOPEZ, Alejandro, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cela, Ayuntamiento de Pesoz, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor, residente en Oviedo, D. Alberto Benito Fernández.

3 031

FERNANDEZ TAMARGA, Manuel, hijo de Casimiro y de María, natural de Pereda, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor, residente en Oviedo, don Alberto Benito Fernández.

3 032

ALBILLO, José, de 20 años, estatura baja, rubio, de ojos tiernos, y una joven llamada Angela, alta, delgada, domiciliada últimamente en esta capital; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de ser oídos en causa seguida por hurto.

3 642.

MENDEZ RODRIGUEZ, Leonardo, hijo de José y de Saturna, natural de Porto, parroquia de Villa-Cándida, Ayuntamiento de Coaña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, comerciante, soltero, de un metro quinientos setenta milímetros, de estatura, procesado por faltar a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Serrallo, número 69, D. Francisco Moreno, residente en Ceuta.

3 805

ALONSO GONZALO Cándido, hijo de Elías y de Inocencia, natural de Caso, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años de edad, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor, residente en Oviedo, D. Alberto Benito Fernández.

3 033

CASAS HERNANDEZ, José, hijo de Joaquín y de María, natural de Sames, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 23 años de edad, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba nada, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor, residente en Oviedo, D. Alberto Benito Fernández.

3 028

ALVAREZ MENENDEZ, José, hijo de Ramón y de Catalina, natural de Salcedo, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo, soltero, estudiante, de 23 años de edad, estatura 1,580, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, boca regular, barba lampiña, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor, residente en Oviedo, D. Alberto Benito Fernández.

3 029

ALONSO ALVAREZ, José, hijo de Teresa, natural de Oviedo, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, soltero, minero, de 24 años de edad, estatura 1,456, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poca, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor, residente en Oviedo, D. Alberto Benito Fernández.

3 034

SOCIEDAD POPULAR  
:: OVETENSE ::

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado repartir a las acciones, por cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1919, un dividendo de veinticinco pesetas por acción, libre de impuestos, que comenzará a hacerse efectivo el día 15 del actual, contra cupón número 18, en el Banco Herrero, de esta plaza.

Oviedo, 10 de Enero de 1920.—El Presidente, P. Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial